

BORRADOR 03 (13-03-2026)

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE ANDALUCÍA, APROBADO POR EL DECRETO 67/2008, DE 26 DE FEBRERO

El derecho a la asistencia jurídica gratuita reconocido en el artículo 119 de la Constitución Española ha sido desarrollado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita. Estas normas contienen algunas disposiciones que son de aplicación general en todo el territorio nacional, de conformidad con la competencia exclusiva que el artículo 149.1.3.ª, 5.ª, 6.ª y 18.ª de la Constitución atribuye al Estado sobre relaciones internacionales, Administración de Justicia, legislación procesal y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, respectivamente.

Por su parte, el artículo 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita. En ejercicio de esta competencia, se dicta el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, establecer el régimen de organización y funcionamiento de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, así como determinar las distintas compensaciones económicas que se derivan de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

En relación con la compensación económica por gastos de funcionamiento, el artículo 53 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía disponía que tiene por objeto compensar el coste que genera a los colegios de abogados y a los colegios de procuradores el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, incluidos los de asesoramiento y orientación previos al proceso, así como los relativos a la calificación provisional de las pretensiones solicitadas. Asimismo, determinaba que el importe de esta compensación económica sería equivalente al 10 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita efectuadas por cada colegio profesional, hubieran sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita.

La experiencia en la aplicación de esta norma ha evidenciado la insuficiencia de las compensaciones económicas por los gastos de funcionamiento que corresponden a los colegios de la abogacía y de la procuraduría de ámbito territorial reducido, especialmente aquellos con un menor número de profesionales colegiados o con una limitada capacidad organizativa y de recursos. Resulta, por tanto, necesario adoptar medidas que corrijan dicha insuficiencia, garantizando que todos los colegios profesionales perciban un importe mínimo en concepto de compensación económica por los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Con este propósito, se modifica el artículo 53 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía. Aun cuando se mantiene con carácter general el porcentaje del 10 % sobre las cantidades certificadas y





verificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita, se establece un porcentaje del 12 % para los colegios de la abogacía que cuenten con hasta 350 profesionales adscritos al turno de oficio, fijándose un importe mínimo anual de 60.000 euros. De igual modo, se prevé este mismo porcentaje del 12 % para aquellos colegios de la procuraduría con hasta 50 profesionales adscritos al turno de oficio, garantizándose en este caso un importe mínimo anual de 7.500 euros.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, se introduce como novedad en el artículo 53 el reconocimiento de una compensación económica por los gastos de funcionamiento de los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría. Igualmente, se procede a modificar la redacción del apartado 1.c) del artículo 45 y el artículo 54 con la finalidad de adecuar el contenido de dichas disposiciones a esta nueva compensación y garantizar su coherencia sistemática.

Adicionalmente, se modifica la redacción del título del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, con la finalidad de adecuarlo a la denominación de la norma reglamentaria que aprueba su artículo único, la cual se incorpora a continuación bajo el título de Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este decreto se adapta a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria. En aplicación de los principios de necesidad y eficacia, la norma responde al objetivo de garantizar la suficiencia de las compensaciones económicas por gastos de funcionamiento de los colegios profesionales de la abogacía y la procuraduría en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, asegurando la adecuada prestación de este servicio público esencial. El principio de proporcionalidad se cumple al limitar la modificación normativa a los aspectos estrictamente indispensables para alcanzar dicho objetivo, sin imponer cargas administrativas o restricciones innecesarias ni existir otras alternativas. Asimismo, el decreto se ajusta al principio de seguridad jurídica, al integrarse coherentemente en el marco normativo vigente en materia de asistencia jurídica gratuita, contribuyendo a reforzar su claridad, estabilidad y previsibilidad, y respeta el principio de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia con los menores costes posibles en su aplicación, al promover una asignación más racional y equilibrada de los recursos públicos destinados a la financiación del servicio.

Se ha observado el principio de transparencia, al haber sido sometida su elaboración al trámite de consulta pública previa en la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía. Asimismo, en el proceso de estudios y consultas previo al inicio del procedimiento se ha consultado a los colegios profesionales de la abogacía, en la reunión de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, de 11 de marzo de 2025, así como a los colegios profesionales de la procura, en la reunión de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, de 12 de mayo de 2025, que han tenido, de este modo, una participación y colaboración activas mediante la aportación de ideas, propuestas, sugerencias y observaciones en estos órganos permanentes de comunicación. Igualmente, durante el procedimiento de elaboración del decreto se ha concedido trámite de audiencia a los colegios profesionales de la abogacía y la procuraduría, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, y de información pública, posibilitando el



acceso al texto y a los documentos del procedimiento normativo en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por otra parte, se han solicitado los informes preceptivos, entre ellos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.c) y 11.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, los de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.

El artículo 1.c) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a ésta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de ordenación de los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día... ,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1.c) del artículo 45 queda redactado en los siguientes términos:

«c) Los gastos de funcionamiento de los servicios de orientación jurídica y de asistencia jurídica gratuita de los consejos andaluces de colegios y de los colegios profesionales de la abogacía y de la procuraduría».

Dos. El artículo 53 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 53. Compensación económica por gastos de funcionamiento.

1. Será objeto de compensación económica el coste que genera a los consejos andaluces de colegios y a los colegios profesionales de la abogacía y de la procuraduría el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de asesoramiento y orientación previos al proceso y de calificación provisional de las pretensiones solicitadas.



2. El importe de la compensación económica por gastos de funcionamiento será:

a) Para los colegios de la abogacía con más de 350 profesionales adscritos al turno de oficio, el 10 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita realizadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita.

b) Para los colegios de la abogacía con hasta 350 profesionales adscritos al turno de oficio, el 12 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita realizadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita, con un importe mínimo anual de 60.000 euros.

En la compensación por gastos de funcionamiento correspondiente al cuarto trimestre del año natural, se procederá a la liquidación a los colegios profesionales y, en su caso, al pago de la diferencia que pudiera resultar necesaria para alcanzar el importe mínimo anual.

c) Para los colegios de la procuraduría que tengan más de 50 profesionales adscritos en el turno de oficio, el 10 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita efectuadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita.

d) Para los colegios de la procuraduría que tengan hasta 50 profesionales adscritos en el turno de oficio, el 12 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita efectuadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita, con un importe mínimo anual de 7.500 euros.

En la compensación por gastos de funcionamiento correspondiente al cuarto trimestre del año natural, se procederá a la liquidación a los colegios profesionales y, en su caso, al pago de la diferencia que pudiera resultar necesaria para alcanzar el importe mínimo anual.

e) Para los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría, el 0,15 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita realizadas por los colegios profesionales integrados en su ámbito, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita».

Tres. El artículo 54 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 54. Tramitación del pago de la compensación económica por gastos de funcionamiento.



1. En cada trimestre, una vez verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita, las certificaciones presentadas por los colegios profesionales de la abogacía y de la procuraduría por los servicios prestados en el turno de guardia y en el turno de oficio, se formulará propuesta de reconocimiento del derecho a la compensación económica por gastos de funcionamiento a los consejos andaluces de colegios y a los colegios profesionales, que se someterá al trámite de fiscalización previa de la autorización y compromiso del gasto. Posteriormente, dictada la resolución de concesión de la compensación económica por el órgano competente, se procederá a la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.
2. El pago de la compensación económica correspondiente a los colegios profesionales se realizará por medio del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y del Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales que, una vez percibidos los fondos, deberán distribuirlos entre los respectivos colegios profesionales, de conformidad con la resolución de concesión.
3. Las cantidades abonadas al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y al Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales, así como las distribuidas por estos a los colegios profesionales respectivos, deberán depositarse en cuentas separadas bajo la denominación Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.
4. Dentro de los tres meses siguientes a la percepción de la compensación económica, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales y los colegios profesionales, por medio de sus consejos andaluces de colegios, deberán presentar a la consejería competente en materia de justicia certificación acreditativa de que la compensación económica ha sido destinada para atender los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de asesoramiento y orientación previos al proceso y de calificación provisional de las pretensiones solicitadas.

Asimismo, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales presentarán certificación acreditativa de las cantidades distribuidas entre los respectivos colegios profesionales».

Disposición transitoria única. Efectos económicos.

1. El nuevo porcentaje del 12 % para el cálculo del importe de la compensación económica por gastos de funcionamiento de los colegios profesionales de la abogacía y de la procuraduría será aplicable y producirá efectos económicos desde la certificación de las actuaciones correspondientes al primer trimestre de 2026. En la compensación económica correspondiente al cuarto trimestre de 2026 se practicará liquidación complementaria a favor de los colegios profesionales afectados, aplicando el porcentaje del 12 % a los trimestres que hubieren sido liquidados al 10 % y abonando la diferencia resultante. En todo caso, se garantizará el importe mínimo anual establecido.
2. El porcentaje del 0,15 % para el cálculo del importe de la compensación económica por gastos de funcionamiento de los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría será aplicable y



producirá efectos económicos desde la certificación de las actuaciones correspondientes al primer trimestre de 2026. En la compensación económica correspondiente al cuarto trimestre de 2026 se practicará liquidación complementaria, aplicando el porcentaje del 0,15 % a los trimestres que no hubieren sido liquidados y abonando la diferencia resultante.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El título del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda redactado de la siguiente forma:

«Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía».

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública